## CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA SALA CIVIL TRANSITORIA

CASACIÓN 1948-2014 LIMA EJECUCIÓN DE LAUDO ARBITRAL



Lima, diecinueve de setiembre de dos mil catorce.-

## VISTOS y CONSIDERANDO: -----

PRIMERO.- Que, viene a conocimiento de esta Sala Suprema el recurso de casación obrante a fojas doscientos ochenta y nueve interpuesto el seis de junio del presente año por la Empresa Edificaciones y Consultorías RR y E Sociedad Anónima Cerrada contra la resolución número cuatro obrante a fojas doscientos cincuenta y nueve emitida por la Segunda Sala Civil con Subespecialidad Comercial de la Corte Superior de Justicia de Lima el dieciocho de marzo del año en curso que revoca la apelada en el extremo que ordena llevar adelante la ejecución a efectos que los terceros ocupantes cumplan con desocupar y entregar a la ejecutante el inmueble consistente en la Oficina número 202 ubicada en el Jirón Prolongación Gamarra número 745 Urbanización San Pablo La Victoria y asimismo desocupe y entregue el área de siete punto sesenta metros cuadrados (7.60 m²) correspondiente al 69.52% de acciones y derechos del inmueble ubicado en el Jirón Prolongación Gamarra número 745 Oficina 203 La Victoria autorizándose el descerraje si fuese necesario y reformando la recurrida declara improcedente dicho extremo. SEGUNDO .- Que, calificando los requisitos de admisibilidad y procedencia conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo número 1071 que norma el Disposición Complementaria señala cuva Décima disposiciones procesales contenidas en la misma sobre las normas del Código Procesal Civil se advierte que el artículo 64 inciso 5 del mencionado Decreto Legislativo señala que contra lo resuelto por la Corte Superior sólo procede recurso de casación ante la Sala Civil de la Corte Suprema cuando el laudo hubiera sido anulado en forma total o parcial.-----TÉRCERO.- Que, si bien el precitado Decreto Legislativo permite objetar lo resuelto por la Corte Superior en el trámite del recuso de anulación también lo es que el medio impugnatorio idóneo reconocido por la norma es el recurso de casación limitándolo sólo al caso que el laudo hubiera sido anulado total o parcialmente por la Sala Superior siendo esto así y apreciándose que en el

## CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA SALA CIVIL TRANSITORIA

## CASACIÓN 1948-2014 LIMA EJECUCIÓN DE LAUDO ARBITRAL

caso de autos no se ha presentado ninguno de estos supuestos pues la sentencia impugnada revoca la recurrida en el extremo que ordena llevar adelante la ejecución y reformando la misma declara improcedente el extremo apelado no procede la interposición del presente recurso.-----

Fundamentos por los que declararon: IMPROCEDENTE el recurso de casación interpuesto por la Empresa Edificaciones y Consultorías RR y E Sociedad Anónima Cerrada; DISPUSIERON la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano" bajo responsabilidad; en los seguidos por Edificaciones y Consultorías RR y E Sociedad Anónima Cerrada con Construcciones e Inversiones V y E Sociedad Anónima Cerrada y otros sobre Ejecución de Laudo Arbitral; y los devolvieron. Ponente Señora Valcárcel Saldaña, Jueza Suprema.-

S.S.

**TICONA POSTIGO** 

VALCÁRCEL SALDAÑA

CABELLO MATAMALA

**MIRANDA MOLINA** 

**CUNYA CELI** 

SE PUBLICO CONFORME A LEY

Dra. Luz Amparo Caltapiña Cosio

Sala Civil Transitoria CORTE SUPREMA

2